



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REPRODUCCIÓN EN PLANO DE UN MEDALLÓN DE ORO (N.º INVENTARIO DJ16698/2) DE LA COLECCIÓN MUSEÍSTICA DE ANDALUCÍA DEPOSITADA EN EL MUSEO DE CÁDIZ Y LA REPRODUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DEL PITHOS (Nº INVENTARIO 106) DE LA COLECCIÓN MUSEÍSTICA DE ANDALUCÍA DEPOSITADO EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE CARMONA.

En Sevilla, 12 de julio de 2023

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra parte, don Mariano de Paco Serrano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, competente por razón de la materia, en virtud de su nombramiento por Decreto 47/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y según lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mediante este documento

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía y en el apartado 2 de dicho artículo, atribuye competencias ejecutivas sobre los museos de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado.

La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra, asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del texto estatutario, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

En virtud del artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, corresponde a la misma la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

De conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, se atribuye a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza. Igualmente le corresponde la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal, entre los que se encuentra el Museo de Cádiz.

De acuerdo con el artículo 11.1 a) y b), del Decreto 159/2022, de 9 de agosto corresponde igualmente a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales la competencia en planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Registro en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso de los bienes culturales existentes en los museos y colecciones museográficas, de conformidad con la normativa aplicable, así como la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.

Segundo. Que el Museo de Cádiz es un museo de titularidad estatal, cuya gestión y administración fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y en los términos establecidos en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal.

El Museo de Cádiz, dedicado a la divulgación e investigación del patrimonio arqueológico y artístico, tiene entre sus fines ofrecer un servicio público de carácter cultural concretado en adquirir, conservar, investigar y mostrar a sus visitantes la riqueza y variedad del patrimonio arqueológico.

Por su parte, el Museo de la Ciudad de Carmona, de titularidad municipal y cuyo objetivo es comunicar la historia y evolución de esta ciudad, está inscrito en el Registro de Museos de Andalucía en virtud de la Orden de la Consejería de Cultura de 9 de septiembre de 2004, por la que se autoriza la creación del Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona (Sevilla), y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía. Según el artículo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 2004, todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Conforme a la normativa aplicable, puede acordarse el depósito de bienes arqueológicos de dominio público en el Museo y Centro de Interpretación de la Ciudad de Carmona, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Carmona y la Consejería competente en materia de cultura.

Tercero. Que en el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, se establece en su artículo 4 que entre las competencias asignadas a dicha institución se encuentra "organizar exposiciones temporales relacionadas con el patrimonio arqueológico, con especial incidencia en el radicado en la Comunidad de Madrid".

Para dar cumplimiento a dicho mandato, el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid mantiene una programación expositiva que se renueva periódicamente, mediante la celebración de exposiciones temporales vinculadas con el patrimonio arqueológico. En este sentido, en 2023 el Museo ha incluido una exposición titulada "Los últimos días de Tarteso", con el objetivo de acercar al público al estudio de la cultura tartésica a través de los hallazgos descubiertos en los yacimientos excavados, en las que se han incorporado piezas procedentes de tres museos andaluces: Museo de Huelva, Museo de Cádiz y



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

Museo de la Ciudad de Carmona.

Con motivo de dicha exposición, el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid ha elaborado un plan de merchandising y desea realizar un pin con la reproducción de la imagen del medallón del Museo de Cádiz (Inventario DJ16698/2) y una reproducción tridimensional del pithos (Inventario 106), depositado en el Museo de la Ciudad de Carmona, ambas piezas presentes en la exposición temporal en virtud de los préstamos temporales aprobados por la Junta de Andalucía.

Cuarto. La realización de copias y reproducciones de los fondos de los museos estatales gestionados por la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de museos salvo en los casos en que corresponda otorgarla a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la citada Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Este convenio se suscribe en aplicación del citado precepto legal y de la Orden de la entonces Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves, en cuyo artículo 2.2 determina que las autorizaciones para la realización de reproducciones tridimensionales se recogerán en un convenio tramitado por la Dirección General competente en materia de museos suscrito por la Consejería competente en materia de museos con quienes soliciten las autorizaciones, en el que se recogerá las condiciones de realización de las reproducciones y, en su caso, el precio público aplicable.

Mediante el presente convenio se formaliza la autorización que la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte otorga al Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid para llevar a cabo las reproducciones de las dos piezas identificadas en el expositivo anterior, autorización que fue solicitada por la dirección del Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha 3 de marzo de 2023.

Quinto. Que las partes convienen suscribir el presente convenio de colaboración con el fin de realizar la reproducción en un pin plano de medallón de oro (n.º inventario DJ16698/2), que pertenece a la colección del Museo de Cádiz y la reproducción tridimensional del pithos (inventario 106) depositado en el Museo de la Ciudad de Carmona.

A tales efectos, las partes acuerdan suscribir las presentes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto formalizar la autorización y determinar las condiciones que la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía otorga al Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid para llevar a cabo la reproducción en un pin plano de medallón de oro (n.º inventario DJ16698/2), que pertenece a la colección del Museo de Cádiz y la reproducción tridimensional del pithos (inventario 106) depositado en el Museo de la Ciudad de Carmona, así como establecer las condiciones de realización de dichas reproducciones, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2. de la Orden de la Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves.



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

Segunda. Contenido de los proyectos de las dos reproducciones objeto del convenio.

1. La reproducción del medallón de oro (n.º inventario DJ16698/2) se realizará a través de la impresión en plano, que se plasmará en un elemento de merchandising del que se fabricarán 200 unidades. La toma de datos se efectuará mediante la realización de una fotografía.

2. Para la reproducción tridimensional del pithos (inventario 106), depositado en el Museo de la Ciudad de Carmona, se realizará una vasija de cerámica a torno de menor tamaño al real, con una altura de 20 cm, y pintada con los mismos motivos de la cenefa original. La toma de datos se efectuará mediante la realización de una fotografía. Se realizarán 25 unidades.

Tercera. Obligaciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a través del Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, se compromete a realizar la reproducción en plano del medallón de oro que forma parte de la colección permanente del Museo de Cádiz (n.º inventario DJ16698/2), y de la reproducción tridimensional del pithos (inventario 106) depositado en el Museo de la Ciudad de Carmona, objeto del convenio, con las siguientes condiciones:

1. Utilizar las reproducciones y los archivos que se produzcan en el proceso solo para el fin expresado en el presente convenio, que es la realización de material de merchandising para la exposición temporal "Los últimos días de Tarteso". No se utilizará para otros usos ni se procederá a la realización de nuevas copias sin la autorización expresa de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
2. Identificar la reproducción del medallón de oro (n.º inventario DJ16698/2), que pertenece a la colección del Museo de Cádiz, con algún signo distintivo que la identifique como una copia, haciendo referencia a la procedencia del original indicando en los títulos de crédito "Colección Junta de Andalucía. Museo de Cádiz".
3. Identificar la reproducción del pithos (inventario 106), depositado en el Museo de la Ciudad de Carmona, con algún signo distintivo que la identifique como una copia, de modo que se hará mención a su condición de reproducción tridimensional, haciendo referencia a la procedencia del original indicando en los títulos de crédito "Colección de la Junta de Andalucía. Museo de la Ciudad de Carmona".
4. Los gastos de la realización de las reproducciones serán con cargo al presupuesto del Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid.
5. La realización de los trabajos de toma de imágenes que se realicen en el Museo de Cádiz y en el Museo de la Ciudad de Carmona no podrá interferir el horario de visita pública de las salas donde se encuentran expuestas dichas piezas.
6. Finalizados los trabajos para la realización de las reproducciones objeto del convenio, el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, presentará la memoria final de dicho proyecto a la Comisión de Seguimiento.



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, asumirá las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la persona o personas encargadas de realizar las copias en tres dimensiones el acceso a las piezas para realizar las fotografías necesaria para realizar las reproducciones así como todos los datos e información complementaria para su realización.
2. Los trabajos de toma de imágenes, así como el personal que lo ejecute, serán supervisados por el personal técnico del Museo de Cádiz y el Museo de la Ciudad de Carmona y contarán durante todo el proceso con la colaboración y asesoramiento del mismo.

La firma del presente convenio no implica obligaciones económicas ni contractuales para la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituye una Comisión de Seguimiento, formada por un representante de cada una de ellas. La Comisión estará compuesta por una persona representante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, nombramiento que recaerá en la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Museos de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, y una persona representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, designada por la persona titular de la misma. Las personas suplentes serán nombradas, respectivamente, por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid. Ejercerá la presidencia la persona que representa a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid. Ejercerá la Secretaría de la Comisión de Seguimiento una persona funcionaria de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de la Junta de Andalucía, que no tendrá condición de miembro de la comisión y no tendrá derecho a voto.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por medios electrónicos, siempre que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y que permitan asegurar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión; entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del convenio. La Comisión se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones la persona titular de la secretaría de la Comisión de Seguimiento levantará acta que será firmada por todas las personas miembros de dicha comisión.

4. Los acuerdos serán adoptados por el voto unánime de ambos miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

5. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del convenio.
- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- c) Velar por el cumplimiento, seguimiento y control de convenio.
- d) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran derivarse del presente convenio.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por dos años más, mediante adenda suscrita con el acuerdo expreso de ambas partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo inicialmente previsto.

Séptima. Régimen de modificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de ambas partes, debiendo formalizarse mediante la correspondiente adenda.

Octava. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia establecido en la cláusula sexta, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes con la firma del convenio. En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento, podrá requerir a la parte incumplidora que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Novena. Transparencia.

El convenio se hará público a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, según establece la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Décima. Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

2. En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

3. Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

4. Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Undécima. Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Junta de Andalucía



Comunidad de Madrid

Duodécima. Régimen normativo.

La remisión en el convenio a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se realiza atendiendo y salvaguardando la normativa prevista en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, y en concreto, en materia de actividad convencional y procedimiento administrativo.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este convenio de colaboración, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Don Carlos Arturo Bernal Bergua
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte
El Consejero
SEVILLA

CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID



Fdo.: Don Mariano de Paco Serrano